

MARZO-ABRIL 2021

# EL “OTRO” TRABAJO DE LAS MUJERES: EL TRABAJO DE CUIDADOS

MATERIAL PEDAGÓGICO 101/102



# ÍNDICE

**1. Qué entendemos por el trabajo de cuidado**

**04**

**2. El cuidado se convierte en una categoría de política social: la Organización Social del Cuidado**

**09**

**3. Algunos instrumentos internacionales en relación al trabajo doméstico y de cuidado**

**12**

**4. América Latina: el trabajo doméstico y de cuidados en las constituciones**

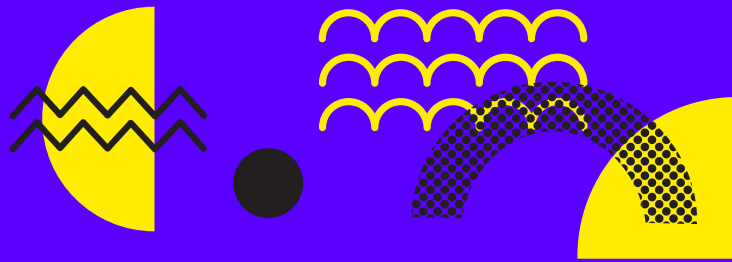
**13**

**5. América Latina: algunas normativas legales**

**15**

**6. Los cuidados y los desafíos a la Nueva Constitución de Chile**

**17**



# EL “OTRO” TRABAJO DE LAS MUJERES: EL TRABAJO DE CUIDADOS

Las desigualdades de género entendidas como un orden social, modelan las diversas dimensiones de la vida, las interacciones y vínculos sociales y las normas institucionales que limitan el acceso y ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres. Un tema crucial de las desigualdades de género que ha tomado el primer plano del debate se refiere al valor y a los aportes del trabajo de cuidado y a su injusta distribución. La pandemia ha evidenciado de una manera todavía más descarnada la importancia del cuidado y de su intensidad que se apropia del tiempo de las mujeres. En los debates actuales sobre el Estado y la sociedad a los que aspiramos plasmar en una Nueva Constitución ha motivado a las organizaciones feministas y de mujeres a plantear la necesidad de un Estado Social de Derechos, en el que los cuidados debieran ser un principio rector de la nueva organización política, social y económica.

# 1. QUÉ ENTENDEMOS POR EL TRABAJO DE CUIDADO

En la década de los setenta comienza el debate sobre el trabajo doméstico, el que se refería a la relación entre el capitalismo y la división sexual del trabajo. Más tarde, el foco se puso en la conceptualización de las condiciones necesarias para la reproducción de la sociedad. En lugar de abolir el trabajo doméstico, el "*trabajo reproductivo*" se comprendía como necesario para la reproducción de la fuerza laboral existente y futura.

Desde el año 2000 aproximadamente, el foco conceptual se ha desplazado y enriquecido. Nuevamente, se pasa de hablar del trabajo doméstico a "*trabajo de cuidado*" y el acento se pone en los aspectos positivos y en la generación de bienestar, más que en los costos en que incurren las mujeres al proveerlo. Esta nueva mirada expande el concepto de trabajo reproductivo, incluyendo también el trabajo de cuidado realizado en la economía mercantil. El análisis se centra ahora en el proceso laboral, en vez de en la relación con el sitio de producción (hogar o mercado) o la frontera de producción (en el Sistema de Cuentas Nacionales o fuera de él). En esta nueva definición de cuidado se incluyen tres dimensiones: una dimensión comunicativa o motivacional y afectiva, el cuidado se suministra en una relación cara a cara; una dimensión material referida a que tienen un componente de trabajo; y una dimensión de recursos o un componente financiero, ya que siempre alguien está incurriendo en un costo al dar un cuidado. Esto último es más evidente en los casos en los que se paga por el cuidado, a través de la contratación de una cuidadora domiciliaria, por ejemplo, o en las licencias vinculadas al cuidado, posibilidad que está estrechamente relacionada con las desigualdades de género e ingresos.

# El trabajo de los cuidados

- ▶ Los cuidados son inherentes a la vida y son necesarios a lo largo de todo el ciclo vital de las personas. Son los que permiten la sostenibilidad de la vida.
- ▶ El cuidado es un derecho humano: *“el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado”*.
- ▶ Hay momentos del ciclo vital en que las necesidades de cuidado son mayores, como ocurre en la niñez y en la vejez.
- ▶ A lo largo de la vida, hay momentos en que somos demandantes de cuidados y en otros proveedores/as de cuidados. Sin embargo, esto es desigual para hombres y mujeres.
- ▶ Hay contingencias como la enfermedad que hace a las personas más o menos dependientes de los cuidados.
- ▶ El trabajo de cuidado tiene sus propios ritmos, intensidades, lógicas e imprevistos.
- ▶ Comprende actividades en una doble dimensión complementaria: (a) físicas, las vinculadas con el cuerpo y sus necesidades como son: la alimentación y nutrición, cuidar a un enfermo, higiene personal y descanso; y (b) psicológicas, incluye las necesidades afectivas y emocionales en la perspectiva del bienestar de las personas. Sobre ellas se dan las actividades de cuidado indirecto, como cocinar y limpiar.
- ▶ Al no ser reconocida social ni económicamente, la prestación de cuidados asignados a las mujeres dueñas de casa no tiene una retribución económica a cambio.
- ▶ El trabajo de cuidado ha sido históricamente realizado por las mujeres en forma no remunerada en el ámbito de los hogares y la comunidad.

- El trabajo de cuidado se da en un contexto de desigualdad de género, que se articula frecuentemente con desigualdades de clase, origen étnico, de nacionalidad, entre otras.
- El trabajo de cuidados no remunerado es un factor clave para determinar las condiciones en que se accede a un empleo y las posibilidades de permanecer en él, así como la calidad de los trabajos que se desempeñan.
- Existe una proporción importante de mujeres que se dedican a los cuidados en forma remunerada, por ejemplo, trabajadoras de casa particular, cuidadoras, personal de salud, personal de educación.
- El trabajo de cuidados remunerado es una importante fuente de empleo para las mujeres, a pesar que son ocupaciones menos valoradas social y económicamente. Se considera que las mujeres tienen capacidades innatas para desempeñarlas y, por lo tanto, no requieren capacitación.
- La gran mayoría de las trabajadoras del cuidado remunerado lo hacen en condiciones precarias, de informalidad y a cambio de un salario muy bajo. Frecuentemente son mujeres migrantes, mujeres indígenas o afrodescendientes.



# Algunas cifras relacionadas con los cuidados en Chile

- ▶ La brecha de participación laboral entre hombres y mujeres era de 21,1 puntos porcentuales, antes de la pandemia, un 52,7% de mujeres y un 73,8% de los hombres participaba laboralmente (INE, 2019).
- ▶ Las razones por las que hombres y mujeres no trabajan remuneradamente muestran un significativo desbalance. Entre otras razones, hay un 1,9% de hombres y 31,5% de mujeres que se declaran fuera de la fuerza de trabajo por “razones familiares permanentes” (INE, 2019).
- ▶ Participar en el mercado del trabajo está estrechamente relacionado con los cuidados. El número de hijas e hijos explican en parte las brechas de participación entre hombres y mujeres, esta es solo de un 4,2% cuando no hay hijos y aumenta a más de un 30% de quienes tienen 2 hijos o más, dando cuenta de la persistencia del modelo tradicional de hombre proveedor y mujer cuidadora (Casen, 2017).

## Profesiones y oficios relacionados con los cuidados

- ▶ Son mujeres más de dos tercios de quienes trabajan en salud (69,9%) (médicas, enfermeras, kinesiólogas, matronas, técnicas de nivel superior de enfermería (TENS), aseadoras y otras). (INE, oct-dic, 2020)
- ▶ Son mujeres el 68,7% de quienes trabajan en educación (profesoras, parvularias, auxiliares de educación, inspectoras y otras). (INE, oct-dic, 2020)
- ▶ El 90,3% de las trabajadoras de casa particular son mujeres (cocineras, niñeras, cuidadoras domiciliarias, camareras, lavanderas, porteras, institutrices, etc. (INE, oct-dic, 2020)

# Midiendo el trabajo de cuidado

- ▶ Según la encuesta sobre uso del tiempo, las mujeres dedican a las labores domésticas y de cuidados 5,9 horas promedio al día, más del doble del dedicado por los hombres de 2,7 horas (ENUT, 2015).
- ▶ En el caso de las mujeres ocupadas se observa la existencia de una doble jornada de trabajo, al sumar trabajo remunerado y no remunerado da un promedio de 70 horas semanales.



## La pandemia...

- ▶ Ha generado un aumento de esta carga sin que se haya producido una mejor distribución de las labores entre mujeres y hombres. La Encuesta Social Covid señala que el 81% de los hogares respondió que la división de las tareas domésticas realizadas por hombres y mujeres durante la pandemia era similar a la que existía previamente.
- ▶ El Banco Central ha dicho que previo a la pandemia el valor del trabajo no remunerado en el hogar se estimaba cercano a 21% del PIB — siendo alrededor de dos tercios producido por mujeres. Las estimaciones preliminares indican que, en el 2020, este se habría incrementado a un 26% del PIB (IPOM junio, 2021).

## 2. EL CUIDADO SE CONVIERTE EN UNA CATEGORÍA DE POLÍTICA SOCIAL: LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL CUIDADO (OSC)

La OSC es la forma como las familias, Estado, mercado y organizaciones comunitarias, proveen y distribuyen el cuidado. Esta producción y distribución del cuidado se realiza en forma interrelacionada, en un continuo donde se suceden actividades, trabajos y responsabilidades. La OSC se refiere a la forma como las necesidades de cuidados son resueltas y como estas dan luces sobre cómo se establecen los elementos básicos de reproducción y profundización de las desigualdades.

De acuerdo a los estudios realizados es posible señalar que el trabajo de cuidado y sus responsables está desigualmente distribuido, siendo mayoritariamente asumido por los hogares y, dentro de los hogares, por las mujeres. Esta constatación se relaciona con la concurrencia simultánea de una serie diversa de factores: **(a) la división sexual del trabajo** referida a las relaciones de género en el mercado laboral, donde hay una desigual distribución del trabajo productivo y reproductivo entre hombres y mujeres, cuya manifestación concreta en el caso de las mujeres es su concentración en las responsabilidades de cuidado y su participación en el mercado laboral menor y en peores condiciones. **(b) la naturalización de las capacidades de las mujeres para cuidar**, se trata de una construcción social sustentada por las relaciones patriarcales de género, estereotipos de género y basada en valoraciones culturales reproducidas por diversos mecanismos (socialización, educación, publicidad, etc.). **(c) los cuidados como responsabilidad principal de los hogares y dentro de ellos de las mujeres.** Históricamente, la participación del Estado en los regímenes de bienestar ha estado circunscrita a situaciones específicas o focalizada en los grupos vulnerables. **(d) la estratificación económica de los hogares**, tiene efectos en la injusta modalidad de organizar el cuidado de las personas. Ello porque las posibilidades de adquirir servicios de cuidado en el mercado –salas cunas, jardines infantiles, trabajadoras de casa particular– o estar imposibilitada de hacerlo, depende de la clase /estrato socioeconómico al que se pertenece, lo que genera presiones sobre el tiempo de trabajo dedicado a los cuidados, sobre el tiempo de trabajo remunerado y sobre el tiempo libre.

Finalmente, es necesario mencionar algunas políticas concretas de redistribución del cuidado, no solo entre hombres y mujeres, sino entre los hogares y la sociedad. Estos ejemplos basados en una perspectiva de derechos, cuya implementación ha sido lograda gracias a la movilización de las organizaciones de mujeres, han incluido también a las cuidadoras y cuidadores como población objetivo y ha sido incorporado el cuidado en las plataformas políticas. Es el caso del Sistema Nacional de Cuidados de Uruguay, cuyo objetivo es implementar y coordinar las políticas de cuidado dirigidas a personas en situación de dependencia y a niños y niñas pequeños. Otro ejemplo es la Red Nacional del Cuido y Desarrollo Infantil de Costa Rica, de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articula las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.



La agenda feminista de los cuidados ha planteado que este es un tema de justicia y derechos que se sintetiza en las 5 R:

**01**

La necesidad de Reconocimiento del trabajo de cuidados, de modo de visibilizarlo para el diseño y la implementación de políticas.

**02**

La necesidad de Reducir los trabajos de cuidado mejorando la infraestructura.

**03**

La necesidad de Redistribución de los trabajos de cuidado, para avanzar hacia el paradigma de la co-responsabilidad social en los cuidados entre hombres y mujeres, entre hogares y en la sociedad como conjunto.

**04**

La necesidad de una Remuneración adecuada del trabajo de cuidado.

**05**

La Representación de la voz de las personas que necesitan cuidados y de las que realizan trabajo de cuidados.



### 3. ALGUNOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN RELACIÓN CON EL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADO

● **Convenio OIT 156 (1981) Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares** se refiere a la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras y reconoce los problemas y necesidades particulares que enfrentan los/as trabajadores/as con responsabilidades familiares. Insta a los países a incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

● **Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing, 1995)** puso de relieve la importancia de abordar la distribución desigual del trabajo remunerado y no remunerado entre hombres y mujeres y reconocer de manera integral el aporte económico como condición esencial para lograr la igualdad de género.

● **Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito (2007)** se sentaron las bases para reconocer el cuidado como derecho humano: el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado y considerar que el cuidado implica trabajo.

● **Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (2008)** aprobó la Resolución V sobre Medición del Tiempo de Trabajo, en la cual se amplía el concepto de trabajo, incluyendo, además del trabajo remunerado, el trabajo no remunerado, que incluye las tareas domésticas y de cuidado.

● **Agenda para el Desarrollo Sostenible (2015)** uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 en materia de Igualdad de Género señala: "Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país." (Objetivos 5.4)

## 4. AMÉRICA LATINA: EL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS EN LAS CONSTITUCIONES

### Constitución de la República Bolivariana de VENEZUELA (1999)

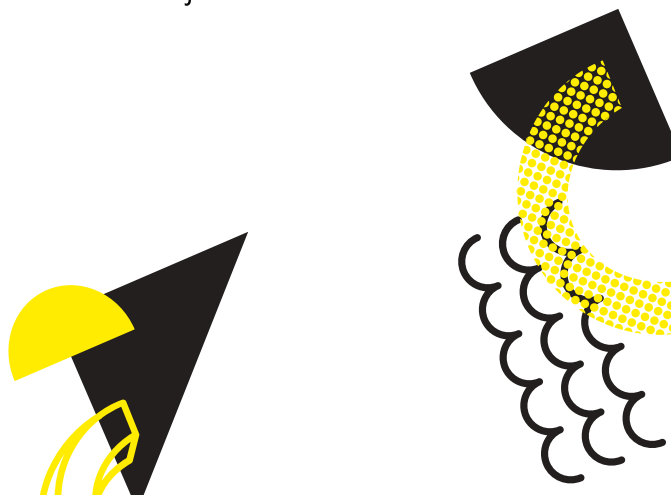
► **Artículo 88.** El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la Ley.

### Constitución de la República del ECUADOR (2008)

► **Artículo 6, inciso 1 y 5** se establece que se promoverá la maternidad y paternidad responsable y la corresponsabilidad materna y paterna en el cuidado de los hijos.

► **Artículo 333** se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. Y se indica que "el Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares".

► **Art. 325 y 333** incluye en la definición del sistema económico el reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado de autosustento y de cuidado humano que se realiza en los hogares, el trabajo familiar y las formas autónomas de trabajo. Reconoce, además, el derecho a la seguridad social a todas las personas y extiende la responsabilidad del Estado a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares.



► **Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, que reforma el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley de Seguridad Social.** Reconoce el trabajo no remunerado en los hogares: incorpora a las amas de casa al sistema de seguridad social, garantiza a las mujeres su derecho a jubilación, viudez, indemnización por discapacidad. Contempla también cambios al tipo de contratación, bonificaciones, estabilidad laboral, utilidades, da garantías en caso de despido de mujeres embarazadas y dirigentes sindicales, entre otros.

### **Constitución Política del Estado plurinacional de BOLIVIA (2009)**

► **Art 48 V.** El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

► **Artículo 338.** El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.

### **Constitución Política de la Ciudad de MÉXICO (2017)**

► **Artículo 9 letra B Derecho al cuidado.** se establece que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.



## 5. AMÉRICA LATINA: ALGUNAS NORMATIVAS LEGALES

En **Colombia**, la ley reconoce en la economía el trabajo del hogar no remunerado en el sistema de cuentas nacionales y mide la contribución de la mujer en el desarrollo económico y social para la implementación de políticas públicas (Ley N° 1413, 2010).

En **Perú** hay un reconocimiento legal al trabajo no remunerado, dispone la valoración económica del trabajo no remunerado incluyéndose una cuenta satélite del trabajo no remunerado en las Cuentas Nacionales, mediante la aplicación de encuestas del uso del tiempo. Esta ley no ha sido reglamentada (Ley N° 297044, 2011).

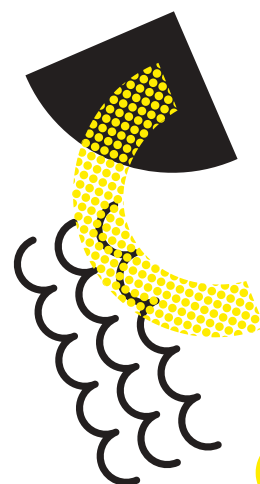
En **Panamá**, se adopta la política pública de igualdad de oportunidades para las mujeres (PPIOM), la que contiene un eje temático, entre otras, sobre economía, pobreza y trabajo. Algunos de sus lineamientos estratégicos son reconocer y legitimar el trabajo doméstico no remunerado, como actividad económica que genera riqueza y bienestar social, y elaborar un sistema de valoración del trabajo de cuidado; políticas de fomento de la corresponsabilidad del trabajo no remunerado realizado en el ámbito del hogar que facilite el acceso de las mujeres al ámbito productivo; y el desarrollo de un nuevo modelo de relaciones laborales y empleo de calidad con enfoque de género, que facilite la corresponsabilidad para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. (Decreto Ejecutivo 244, 2012)

En **Costa Rica** la ley *Red Nacional del Cuido y Desarrollo Infantil*. De acuerdo al artículo 1, se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral (Ley n° 9.220, 2014).



En **Uruguay** la ley tiene por objeto la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia, mediante la creación del *Sistema Nacional Integrado de Cuidados* (SNIC), como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado (Ley n° 19.353, 2015).

El cambio de las concepciones respecto del cuidado en las constituciones va reflejando el estado de la discusión, desde el reconocimiento del trabajo del hogar como actividad económica en el caso de la constitución de Venezuela y de Bolivia, a la corresponsabilidad respecto del cuidado de los hijos e hijas en el caso de Ecuador hasta el reconocimiento del cuidado como un derecho de las personas en el caso de la constitución de Ciudad de México. En síntesis, los textos constitucionales dan muestras del enriquecimiento de las legislaciones relativas al cuidado.



## 6. LA NECESIDAD DE AVANZAR EN EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS CUIDADOS

*“Desde una perspectiva feminista de la sociedad, el enfoque de los cuidados debe ser un principio rector de una nueva constitución que allane el camino hacia nuevas formas de organizarnos y relacionarnos socialmente, y de generar normas de convivencia que visibilicen y valoren las relaciones de interdependencia social que hacen posible la vida, el bienestar, la solidaridad y la justicia. La sostenibilidad de este enfoque requerirá de la participación y distribución de los cuidados entre el Estado, los privados, las comunidades y las familias. El alcance de este principio debe considerar tanto los cuidados de las personas, de las comunidades, así como del medioambiente. Y desde este enfoque debemos buscar no solo reducir la carga de los cuidados que recae sobre las mujeres sino además tender a su desfeminización y colectivización incorporando un enfoque intercultural y comunitario.”*

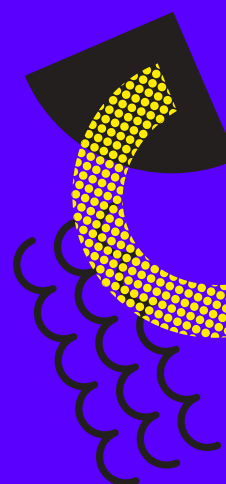
Brújula Constituyente Feminista. Corporación Humanas, Observatorio Equidad de Género y Equidad (OGE) y Centro de Estudios de la Mujer

Chile hoy se encuentra en un escenario expectante y las organizaciones feministas tienen la posibilidad de lograr que la Nueva Constitución incorpore el reconocimiento constitucional de los cuidados. Muchas constitucionalistas han señalado la importancia de considerar el cuidado como un derecho humano inherente a cada persona, sin importar la condición o posición que esta ocupe, reconociendo el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado.

Tras ello se plantea el desafío que asegure su eficacia, pasar del reconocimiento a la implementación, la necesidad de incorporar un conjunto de principios y estándares jurídicos mínimos que deben inspirar y garantizar este derecho humano, de modo de asegurar su operatividad y efectividad, y así evitar lo que se conoce como un derecho de “letra muerta”.

En síntesis y como lo plantea Laura Pautassi, “la sola invocación a derechos o su inclusión constitucional no permite la promoción de transformaciones necesarias (...) debe reforzarse que si no existe un compromiso en pos de la igualdad de género seguiremos en un campo retórico, y que la transversalidad comenzará a actuar sólo en la medida que los varones se involucren, que las empresas provean y reconozcan sus obligaciones y que las respuestas estatales para el ejercicio del cuidado sean universales, integrales y se traduzcan en acuerdos institucionales. Y si el mundo jurídico, en su componente normativo, doctrinario y jurisprudencial no da un giro urgente, poco se habrá comprendido el alcance del enfoque de derechos”.

Por último, hoy día es necesario tener presente, como lo expresa Corina Rodríguez, un nuevo paradigma de la co-responsabilidad de los cuidados que implique a todos los actores: hogares, Estado, empresas y comunidad. Así como considerar la transformación cultural de los estereotipos de género en el cuidado.



# Algunas propuestas sobre los cuidados en la Nueva Constitución

## “NUEVA CONSTITUCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” (2020)

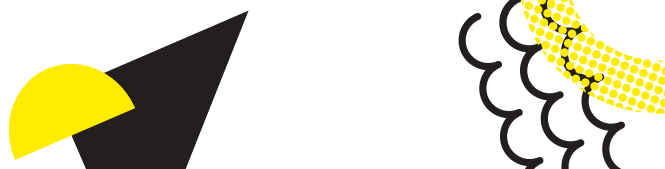
**EL DERECHO AL TRABAJO Y LA EQUIDAD SALARIAL** “La Constitución actual consagra sólo la “libertad de trabajo”, que no está concebido como un derecho, porque el derecho al trabajo es mucho más amplio que la libertad de acceder al mercado laboral. La discusión de estos asuntos requiere un enfoque integral bajo los estándares de derechos humanos y de la Organización Internacional del Trabajo, que sea capaz de regularizar y de incorporar al derecho al trabajo la igualdad salarial entre hombres y mujeres; el derecho al ocio y al descanso; *el apoyo y la corresponsabilidad en los cuidados familiares, para que esto no opere como una desventaja para las mujeres; y el derecho a la maternidad y a la paternidad compatible con la jornada laboral*”.

*“Reconocer la corresponsabilidad en las labores de cuidado y tareas domésticas para que estas no recaigan exclusivamente en las mujeres y establecer el postnatal paternal obligatorio”.*

*“Incorporar en el sistema de seguridad social la protección de las personas que realizan trabajo doméstico o labores de cuidado no remuneradas y a las trabajadoras sexuales”.*

## HACIA UNA CONSTITUCIÓN FEMINISTA: 15 PUNTOS MÍNIMOS CORPORACIÓN HUMANAS

**PRINCIPIOS DE CUIDADOS.** Pasar de un Estado subsidiario a un Estado cuidador que amplía su rol social y económico reforzado con los principios de solidaridad, inclusión y justicia de manera expresa, reconociendo el valor de las relaciones de interdependencia social que hacen posible la vida y el buen vivir, y estableciendo el mandato de garantizar el bienestar, dignidad y derechos de todas las personas y las comunidades.



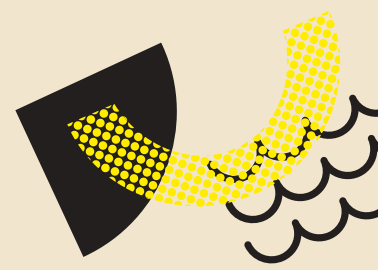
**DERECHO A CUIDAR Y SER CUIDADO.** Garantizar el derecho al cuidado de toda persona, desde su nacimiento hasta su muerte, un derecho universal en que el Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que este cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad para y entre mujeres y hombres, estableciendo el mandato a la implementación de un sistema nacional e integral de cuidados y el deber de cuidar a quienes cuidan.

## UNA CONSTITUCIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN CHILE

### COMUNIDAD MUJER

**PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS CUIDADOS.** Dado que los cuidados son reconocidos como un derecho de las personas en virtud del rol que desempeñan en la producción y reproducción de la vida y el bienestar de las sociedades, se propone que el Estado reconozca los cuidados como parte fundamental de la vida en sociedad; su justa organización social como un factor fundamental para el logro de la igualdad de género; fundada sobre la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y entre el Estado y los hogares.

**RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DE CUIDADOS NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA.** La propuesta consiste en que el Estado integre en el texto constitucional un reconocimiento explícito al trabajo de cuidados no remunerado -históricamente ligado a la mujer- como una actividad productiva esencial para el funcionamiento social, económico y político del país, orientando la creación de políticas públicas que aborden su visibilización, reducción y redistribución entre mujeres y hombres, y entre los hogares y el cuerpo estatal.



# BIBLIOGRAFÍA

- Banco Central (junio 2021). Informe de Política Monetaria (IPOM) [www.bancocentral.cl](http://www.bancocentral.cl)
- Biblioteca Congreso Nacional (2014). Reconocimiento al Trabajo no remunerado: Instrumentos internacionales, Estudios y legislación comparada. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20652/5/Reconocimiento%20del%20trabajo%20no%20remunerado%20final\\_v5.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20652/5/Reconocimiento%20del%20trabajo%20no%20remunerado%20final_v5.pdf)
- Centro de Estudios de la Mujer y Juntas en Acción (2021). Las tramas del cuidado en la nueva Constitución. [www.cem.cl](http://www.cem.cl)
- CEPAL (s/f) Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Leyes de Cuidado <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuidado?page=1>
- Esquivel, Valeria (2013). El cuidado en los hogares y las comunidades. Documento conceptual. OXFAM [www.oxfam.org](http://www.oxfam.org)
- Salvador, Soledad y De los Santos Daniela (2016). Economía del cuidado, relaciones de trabajo y normas internacionales. FES Sindical. Análisis N°2
- Rodríguez, Corina y Marzonetto Gabriela (2015). Organización social del cuidado y desigualdad: el déficit de políticas públicas de cuidado en Argentina. Revista Perspectivas de Políticas Públicas Año 4 N° 8 (enero-junio)
- OIT (s/f). El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente. Resumen ejecutivo. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_633168.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_633168.pdf)
- Pautassi, Laura (2018:742). El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato. Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo LXVIII, Número 272, septiembre-diciembre. <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/documentos/2019-laura-pautassi-el-cuidado-como-derecho.pdf>

\*A partir de este número contamos con el apoyo de un comité editorial integrado por Thelma Galvez, Lorena Godoy, Magdalena Valdivieso y Ximena Valencia. La responsabilidad de los contenidos es de nosotras las autoras.